

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Jueves 13 de Abril del 2000

No. 74

**SUMARIO**

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto A.N. No. 2523.....	1977
Decreto A.N. No. 2524.....	1978
Decreto A.N. No. 2525.....	1978
Decreto A.N. No. 2526.....	1978
Decreto A.N. No. 2527.....	1979
Decreto A.N. No. 2528.....	1979
Decreto A.N. No. 2529.....	1979
Decreto A.N. No. 2530.....	1980
Decreto A.N. No. 2531.....	1980
Decreto A.N. No. 2533.....	1981
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
Resolución No. 20-97.....	1981
Resolución No. 33-99.....	1982
Acuerdo Ministerial No. 07-2000.....	1983
Acuerdo Ministerial No. 08-2000.....	1983
Acuerdo Ministerial No. 10-2000.....	1983
Acuerdo Ministerial No. 11-2000.....	1983
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1984
Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (continuación).....	1993
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO</b>	
Resolución No. 039-306-INTUR/2000.....	1997
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	1998
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Citación de Procesados.....	2003

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO A.N. No. 2523**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CENTRO NICARAGÜENSE DE FORMACIÓN GENERACIONAL (SEMILLA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua. Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación Centro Nicaragüense de Formación Generacional (SEMILLA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional

por la Ley - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2524**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MUJERES CONSTRUYENDO EL FUTURO (AMCOFU-SEGUNDA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la comunidad de Punta de Agua, Comarca de Malacatoya, Municipio de de Granada, Departamento del Granada

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación **Mujeres Construyendo el Futuro (AMCOFU-SEGUNDA)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2525**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO LAGUNA DE APOYO (ADECLAP)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la comarca de Diriomito, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación de Desarrollo Comunitario Laguna de Apoyo (ADECLAP), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2526**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE**

**GANADEROS DE SAN MIGUELITO (ASOGAMI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la en el Municipio de San Miguelito, Departamento de Río San Juan.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La **Asociación de Ganaderos de San Miguelito (ASOGAMI)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2527**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CIVIL COMUNAL DE TASBA POUNI (A.C.T.P.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Laguna de Perlas, Comunidad de Tasba Pouni, Región Autónoma del Atlántico Sur.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La **Asociación Civil Comunal de Tasba Pouni (A.C.T.P.)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha

de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2528**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD BADALONA-CHICHIGALPA (ASBACHI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Chichigalpa.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La **Asociación Solidnridad Badalona - Chichigalpa (ASBACHI)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2529**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CLUB HIPICO LA TRINIDAD**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de La Trinidad, Departamento de Estelí.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La **Asociación Club Hípico La Trinidad**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2530**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO INTERNACIONAL LA GRAN COMISION (LA GRAN COMISION)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La **Asociación Movimiento Internacional La Gran Comisión (LA GRAN COMISION)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2531**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO DE ACCION EN LAS CARCELES**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La **Asociación Ministerio Cristiano de Acción en las Cárceles**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2533**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO PENTECOSTAL INTERDENOMINACIONAL EL PODEROSO DE ISRAEL (MPI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación Ministerio Pentecostal Interdenominacional el Poderoso de Israel (MPI) está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 2051 - M. 544279 - Valor C\$ 120.00

**RESOLUCIÓN No. 20-97**

**EL MINISTERIO DE FINANZAS  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Sr. Aristides Moreno Arce. Gerente General de Agencia Aduanera **EL TRIUNFO & CIA., LTDA.**, a fin de que se le avilite como **ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO PUBLICO**.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud presentada por la firma **EL TRIUNFO & CIA., LTDA.**, contiene los datos requeridos por los incisos a), b), c), ch) de la Sección 9.02 del RECAUCA, así como también todos los documentos a que se refieren los incisos a), b), c) y ch) de la Sección 9.03 del mismo cuerpo de leyes.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Aduanas emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y las facilidades que determina el CAUCA, RECAUCA y Acuerdos Nos. 44-90 y 38-91 de este Ministerio.

**PORTANTO:**

De conformidad con las disposiciones del Título IX del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 9.00 de su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar a la firma **EL TRIUNFO & CIA., LTDA.**, autorización para operar como Almacén General de Depósito Público, pudiendo almacenar mercancías en general.

**SEGUNDO:** La firma **EL TRIUNFO & CIA., LTDA.**, deberá presentar póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos aduaneros y demás cargos aplicables a la

importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas. Asimismo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra previa autorización de este Ministerio.

**TERCERO:** La firma **EL TRIUNFO & CIA. LTDA.**, está obligada a proporcionar a las autoridades competentes datos e informes que se les solicite sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otras que consideren necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA y su Reglamento.

**CUARTO:** La Dirección General de Aduanas de este Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Almacenes Generales de Depósitos mantengan vigentes las garantías rendidas y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera vigente.

**QUINTO:** Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

**MINISTERIO DE FINANZAS.** Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. - Lic. Byron Jeréz S., Vice-Ministro de Finanzas.

Reg. No. 1349 - M. 595956 - Valor C\$ 120.00

**RESOLUCIÓN No. 33-99**

**EL MINISTERIO DE FINANZAS  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Sr. Mario El-Azar Prado, de "ADUANERA DE ULTRAMAR", para que se le autorice ampliación del Almacén General de Depósito Público "ULTRAMAR", en bodega ubicada en Tipitapa en los predios de INDUMETASA.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que se emitiera su dictamen.

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud presentada por la empresa "ADUANERA DE ULTRAMAR", contiene los datos y documentación requerida para estos casos.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Aduanas emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la Ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías.

**PORTANTO:**

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa "ADUANERA DE ULTRAMAR", habilitación como Almacén General de Depósito Público en Bodega ubicada en Tipitapa en los predios de INDUMETASA.

**SEGUNDO:** La Empresa "ADUANERA DE ULTRAMAR", deberá presentar póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas. Asimismo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

**TERCERO:** La Empresa "ADUANERA DE ULTRAMAR", está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes que se les solicite sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otras que se consideren necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA y su Reglamento.

**CUARTO:** La Dirección General de Aduanas de este Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Almacenes Generales de Depósitos mantengan vigentes las garantías rendidas y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera vigente.

**QUINTO:** Los concesionarios de Almacenes Generales de Depósito, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Aduanas le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**SÉPTIMO:** Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.** Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Byron Jeréz S., Secretario General.

Reg. No. 1563 - M. 178750 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDOMINISTERIAL No. 07-2000****EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se autoriza la Emisión de 300,000 (Trescientos Mil) Pliegos de Papel Sellado Protocolo Seriados E y numerados del 800,001 al 1,100,000. Con un valor nominal impreso de C\$5.00 (CINCO CORDOBAS NETOS) cada pliego.

<u>CANTIDAD</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>TOTAL</u>
300,00	Hojas de valor de C\$5.00 c/u	C\$ 1,500,000
	<b>SUMAN</b>	<b>C\$ 1,500,000</b>

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil. - **María Lourdes Chamorro Benard**, Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley.

Reg. No. 1564 - M. 178751 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 08-2000****EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se autoriza la Emisión de 1,000,000 (Un millón) de Hojas de Papel Sellado Testimonio Serie I numerados del 5,000,001 al 6,000,000. Con un valor nominal de C\$3.00 (TRES CORDOBAS), cada Hoja.

<u>CANTIDAD</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>TOTAL</u>
1,000,000	Hojas de valor de C\$3.00 c/u	C\$3,000,000
	<b>SUMAN</b>	<b>C\$ 3,000,000</b>

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta.

Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil. - **María Lourdes Chamorro Benard**, Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley.

Reg. No. 2366 - M. 178248 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 10-2000****El Ministro de Hacienda y Crédito Público  
de la República de Nicaragua**

En uso de sus facultades y de conformidad al Arto. 5to. del Decreto No. 243, Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial del 29 de Junio de 1957.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Designar al Lic. César Napoleón Suazo Robleto, para ocupar el cargo de Director General de Ingresos, durante la ausencia temporal del titular de dicha cartera, Lic. Byron Jérez Solís, quien se ausentará de sus labores del día 20 al 31 de Marzo inclusive, del corriente año dos mil.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha consignada en el inciso anterior, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación colectivo o La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil. - **Esteban Duque Estrada**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 2445 - M. 178185 - Valor C\$ 120.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 11-2000**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO****I**

Que es necesario establecer controles tributarios a las importaciones y ventas locales de Alcohol Etílico Puro para uso Industrial o Medicinal, a fin de evitar la defraudación fiscal en la producción o venta de aguardientes a granel o sin envasar.

**II**

Que el Decreto No. 26, publicado en La Gaceta No. 107 del 16 de Mayo de 1979, "Precio de Venta de Litro de Alcohol" y Decreto No. 362

"Ley Referente a la Destilación y Venta de Aguardiente y Alcoholes o Ley de Patente de Licores" y sus Reformas, otorga facultades al Poder Ejecutivo y a la Dirección General de Ingresos para controlar la producción y venta de alcoholes o aguardientes.

**PORTANTO:**

En uso de las facultades establecidas en la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos y el Decreto 979, Disposiciones Aclaratoria a las facultades contenidas en la Ley Creadora de la DGI.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Todo Fabricante o Importador de Alcohol Etilico deberá registrarse en la Dirección General de Ingresos como responsable recaudador del Impuesto General al Valor (IGV) y del Impuesto Específico de Consumo (IEC), y se tendrá como productor de aguardientes a granel o sin envasar.

**SEGUNDO:** La venta de Alcohol Etilico 100% puro para uso Industrial o Medicinal, se hará previa autorización de la Dirección General de Ingresos a través de su Departamento de Alcoholes. En este caso, el alcohol se deberá desnaturalizar con los productos autorizados por la DGI.

**TERCERO:** Los Fabricantes y los Importadores deberán fijar el precio de los diversos tipos de Alcoholes y Aguardientes sin envasar con la Dirección General de Ingresos, ya que dicha Institución está facultada para establecer los precios de ventas conforme a la Ley.

**CUARTO:** Los Fabricantes y los Importadores deberán informar a la Dirección General de Ingresos los Agentes Autorizados por ellos para vender Aguardiente sin Envasar, a fin de verificar y comprobar a través de los Inspectores Fiscales que el producto se está vendiendo con los grados alcohólicos autorizados por la DGI en base a la Ley.

**QUINTO:** La Dirección General de Ingresos a través del Departamento de Alcoholes y Aguardientes inspeccionará y comprobará que todos los Fabricantes, Importadores y Agentes cumplan con lo establecido en este Acuerdo Ministerial, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la Legislación Tributaria Común, el Decreto 41-91, sin perjuicio del Decomiso de los Productos fabricados conforme los Artos. 17 y 18 de la Ley de Patente de Licores y ser procesado por el delito de defraudación fiscal conforme el Decreto No. 839.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil. - **Esteban Duque Estrada Sacasa**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO  
Y SERVICIO**

Reg. No. 1823 - M. 177753 - Valor C\$ 90.00

Sr. Chester Noguera Cuadra, Presidente y Representante Legal de DON PAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CHAPATTA**

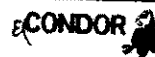
Clase: (30)  
Presentada: 06 de Octubre de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 29 Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1824 - M. 238467 - Valor C\$ 720.00

Sra. Luby Margarita Lacayo Barrillas, Nicaragüense, personalmente, solicita Registro del Nombre Comercial.



N/C

Protegerá: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE REPOSTERIA, PASTELERIA, QUEQUES, HELADOS, SORBETES Y CAFETERIA EN GENERAL.

Presentada: 21 de Enero del año 2000.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28 Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1825 - M. 238465 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Martín López González, Apoderado de la Sociedad: PLÁSTICOS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (PLASTINIC), Nicaragüense, solicita registro de la Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (16)  
Presentada: 21 Enero 2000.  
Opóngase:



Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de Febrero 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1832-M. 173411 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FORMULAS Y MARCAS, S. DER. L., o FORMAR S. DE R.L. Hondureña, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**"ZORCA"**

Clase: (05)

Presentada el: 24 de Septiembre de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1833-M. 173437 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FORMULAS Y MARCAS, S. DER. L., o FORMAR S. DER. L. Hondureña, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**"FLOCEL"**

Clase: (05)

Presentada el: 24 de Septiembre de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1834-M. 173436 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad DISTRIBUIDORANICAFAR, S.A. Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:

**"MENAUIT"**

Clase: (05)

Presentada el: 09 de Noviembre de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1835-M. 173435 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FORMULAS Y MARCAS, S. DER. L., o FORMAR S. DE R.L. Hondureña, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**"TRAXIL"**

Clase: (05)

Presentada el: 24 de Septiembre de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1836-M. 173434 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOSFINLAY, S.A. Hondureña, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**"ORALECTRIL"**

Clase: (05)

Presentada el: 24 de Agosto de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1837-M. 173433 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad MENARINI INTERNATIONAL OPERATIONS LUXEMBOURG, S.A. de Bélgica, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**"BIFRIL"**

Clase: (05)

Presentada el: 04 de Noviembre de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1838-M. 173432 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad SMITHKLINEBEECHAMBIOLÓGICALS, S.A. - de Bélgica, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**"AMBIRIX"**

Clase: (05)

Presentada el: 09 de Noviembre de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1840 - M. 173314 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS, S.A.-de Bélgica, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**"MONDRIX"**

Clase: (05)

Presentada el: 09 de Noviembre de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1841 - M. 173424 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA.,- Alemana, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**"THYROZOL"**

Clase: (05)

Presentada el: 09 de Noviembre de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1842 - M. 173425 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA.,- Alemana, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**"CALOZAN PRO"**

Clase: (05)

Presentada el: 06 de Agosto de 1998

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1843 - M. 173431 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS MENARINI S.A. - Española, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**"FERROMEN"**

Clase: (5)

Presentada el: 27 de Agosto de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1844 - M. 173430 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad ROTTAPHARM B.V., Amsterdam, Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"APLAKET"**

Clase: (05)

Presentada el: 04 de Noviembre de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 723 - M. 038047 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Minnesota Mining and Manufacturing Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Clase: (17)

Presentada: 03-11-99.-Expediente No. 99-03740

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 724 - M. 040012 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Minnesota Mining and Manufacturing Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**VIKUITI**

Clase: (9)

Presentada: 03-11-99.- Expediente No. - 99-03741

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 725 - M. 040010 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Minnesota Mining and Manufacturing Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**VIKUITI**

Clase: (11)

Presentada: 03-11-99.- Expediente No. - 99-03742

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 726 - M. 040031 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Minnesota Mining and Manufacturing Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**VIKUITI**

Clase: (17)

Presentada: 03-11-99.- Expediente No. - 99-03743

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 727 - M. 038044 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**revolution**

Clase: (5)

Presentada: 04-11-99.- Expediente No. - 99-03791

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 728 - M. 038085 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, United Parcel Service of América, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**UNISTAR**

Clase: (9)

Presentada: 04-11-99.- Expediente No. - 99-03792

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 729 - M. 040002 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, United Parcel Service of América, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**UNISTAR**

Clase: (39)

Presentada: 04-11-99.- Expediente No. - 99-03793

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1296 - M. 040077 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVON PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**HAIKU**

Clase: (3)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. - 99-03794

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1297-M. 040076-Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CALCIKID**

Clase: (5)

Presentada: 18-10-99.-Expediente No.-99-03509

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1298-M. 040075-Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CALCIBORN**

Clase: (5)

Presentada: 18-10-99.-Expediente No.-99-03508

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1299-M. 040074-Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BELOC**

Clase: (5)

Presentada: 18-10-99.-Expediente No.-99-03507

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1300-M. 040073-Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AQUACORT**

Clase: (5)

Presentada: 18-10-99.-Expediente No.-99-03506

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1301-M. 040072-Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ANGIODOS**

Clase: (5)

Presentada: 18-10-99.-Expediente No.-99-03505

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1302-M. 040071-Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AMLOR**

Clase: (5)

Presentada: 18-10-99.-Expediente No.-99-03504

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1303-M. 040070-Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AEROSONE**

Clase: (5)

Presentada: 18-10-99.-Expediente No.-99-03503

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1304-M. 040069- Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AEROBRONT**

Clase: (5)

Presentada: 18-10-99.-Expediente No.-99-03502

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1305-M. 040068- Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**YODORA**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No.-99-03343

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1306-M. 040067- Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**TERATUSS**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No.-99-03342

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1307-M. 040066- Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**TERAKID**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No.-99-03341

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1308-M. 040065- Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**TERAGRIPEM**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No.-99-03340

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1309-M. 040064- Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**TERAGRIP**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No.-99-03339

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1310-M. 040063- Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**TERAFLASH**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No.- 99-03338

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1311-M. 040062-Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**TEOBID**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No.- 99-03337

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1312-M. 040061-Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SPASFON**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No.- 99-03336

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1313-M. 040060-Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SELCOXIB**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No.- 99-03334

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1314-M. 040059-Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SELECOXIB**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No.- 99-03333

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1315-M. 040058-Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RINOLAST**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No.- 99-03332

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1316-M. 040057-Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RIDRINAL**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No.- 99-03331

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1317-M. 040056-Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**POROSTENINA**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No.- 99-03330

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1318-M. 040055 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**PIOKILIN**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No.- 99-03329

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1319-M. 040054 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**PARAKID**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No.- 99-03328

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1320-M. 040053 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**LEUKOBRON**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No.- 99-03327

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1321-M. 040052 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**IBUCODEN**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No.- 99-03326

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1322-M. 040051 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FLASHTAB**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No.- 99-03325

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1323-M. 040050 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FIXOPAN**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No.- 99-03324

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1324-M. 040049 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica

y Comercio:

**EXINOL**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No.- 99-03321

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1325 - M. 040048 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**DEXATROL**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No.- 99-03320

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1326 - M. 040047 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**DEBRILUM**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No.- 99-03319

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1327 - M. 040046 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**DEBRITABFLASH**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No.- 99-03318

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-

99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1328 - M. 040045 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CANDERTAN**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No.- 99-03317

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1329 - M. 040044 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CALCIBON**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No.- 99-03316

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1330 - M. 040043 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BRONKLAST**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No.- 99-03315

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1331 - M. 040042 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



**BRIOMET**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No. -99-03314

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1332 - M. 040041 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BREINOX**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No. -99-03313

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1333 - M. 040040 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ATENSIN**

Clase: (5)

Presentada: 04-10-99.-Expediente No. -99-03311

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 20-12-99.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2017 - M. 345034 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de INDUSTRIAS NACIONALES AGRICOLAS, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: 09 de Septiembre de 1999

Opónganse.



Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 9589 - M. 1699147 - Valor C\$ 335.580.00

**RONDA DE URUGUAY DE NEGOCIACIONES  
COMERCIALES UNILATERALES**

(Continuación)

**Artículo 14**

Confidencialidad

1. Las deliberaciones del grupo especial serán confidenciales.
2. Los informes de los grupos especiales se redactarán sin que se hallen presentes las partes en la diferencia, teniendo en cuenta la información proporcionada y las declaraciones formuladas.
3. Las opiniones que expresen en el informe del grupo especial los distintos integrantes de éste serán anónimas.

**Artículo 15**

Etapa intermedia de reexamen

1. Tras considerar los escritos de réplica y las alegaciones orales, el grupo especial dará traslado de los capítulos expositivos (hechos y argumentación) de su proyecto de informe a las partes en la diferencia. Dentro de un plazo fijado por el grupo especial, las partes presentarán sus observaciones por escrito.
2. Una vez expirado el plazo establecido para recibir las observaciones de las partes en la diferencia, el grupo especial dará traslado a las mismas de un informe provisional en el que figurarán tanto los capítulos expositivos como las constataciones y conclusiones del grupo especial. Dentro de un plazo fijado por él, cualquiera de las partes podrá presentar por escrito una petición de que el grupo especial reexamine aspectos concretos del informe provisional antes de la distribución del informe definitivo a los Miembros. A petición de parte, el grupo especial celebrará una nueva reunión con las partes sobre las cuestiones identificadas en las observaciones escritas. De no haberse recibido observaciones de ninguna parte dentro del plazo previsto a esos efectos, el informe provisional se considerará definitivo y se distribuirá sin demora a los Miembros.

3. Entre las conclusiones del informe definitivo del grupo especial figurará un examen de los argumentos esgrimidos en la etapa intermedia de reexamen. La etapa intermedia de reexamen se desarrollará dentro del plazo establecido en el párrafo 8 del artículo 12.

**Artículo 16**

Adopción de los informes de los grupos especiales

1. A fin de que los Miembros dispongan de tiempo suficiente para examinar los informes de los grupos especiales, estos informes no serán examinados a efectos de su adopción por el OSD hasta que hayan transcurrido 20 días desde la fecha de su distribución a los

**Miembros.**

2. Todo Miembro que tenga objeciones que oponer al informe de un grupo especial dará por escrito una explicación de sus razones, para su distribución por lo menos 10 días antes de la reunión del OSD en la que se haya de examinar el informe del grupo especial.

3. Las partes en una diferencia tendrán derecho a participar plenamente en el examen por el OSD del informe del grupo especial, y sus opiniones constarán plenamente en acta.

4. Dentro de los 60 días siguientes a la fecha de distribución del informe de un grupo especial a los Miembros, el informe se adoptará en una reunión del OSD<sup>7</sup>, a menos que una parte en la diferencia notifique formalmente a éste su decisión de apelar o que el OSD decida por consenso no adoptar el informe. Si una parte ha notificado su decisión de apelar, el informe del grupo especial no será considerado por el OSD a efectos de su adopción hasta después de haber concluido el proceso de apelación. Este procedimiento de adopción se entiende sin perjuicio del derecho de los Miembros a expresar sus opiniones sobre los informes de los grupos especiales.

**Artículo 17****Examen en apelación****Órgano Permanente de Apelación**

1. El OSD establecerá un órgano Permanente de Apelación. El órgano de Apelación entenderá en los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los grupos especiales y estará integrado por siete personas, de las cuales actuarán tres en cada caso. Las personas que formen parte del órgano de Apelación actuarán por turno. Dicho turno se determinará en el procedimiento de trabajo del órgano de Apelación.

2. El OSD nombrará por un período de cuatro años a las personas que formarán parte del órgano de Apelación y podrá renovar una vez el mandato de cada una de ellas. Sin embargo, el mandato de tres de las siete personas nombradas inmediatamente después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, que se determinarán por sorteo, expirará al cabo de dos años. Las vacantes se cubrirán a medida que se produzcan. La persona nombrada para reemplazar a otra cuyo mandato no haya terminado desempeñará el cargo durante el período que falte para completar dicho mandato.

3. El órgano de Apelación estará integrado por personas de prestigio reconocido, con competencia técnica acreditada en derecho, en comercio internacional y en la temática de los acuerdos abarcados en general. No estarán vinculadas a ningún gobierno. Los integrantes del órgano de Apelación serán representativos en términos

<sup>7</sup> Si no hay prevista una reunión del OSD dentro de ese período en una fecha que permita cumplir las prescripciones de los párrafos 1 y 4 del artículo 16, se celebrará una reunión del OSD a tal efecto.

generales de la composición de la OMC. Todas las personas que formen parte del órgano de Apelación estarán disponibles en todo momento y en breve plazo, y se mantendrán al corriente de las actividades de solución de diferencias y demás actividades pertinentes de la OMC. No intervendrán en el examen de ninguna diferencia que pueda generar un conflicto directo o indirecto de intereses.

4. Solamente las partes en la diferencia, con exclusión de terceros, podrán recurrir en apelación contra el informe de un grupo especial. Los terceros que hayan notificado al OSD un interés sustancial en el asunto de conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 podrán presentar comunicaciones por escrito al órgano de Apelación, que podrá darles la oportunidad de ser oídos.

5. Por regla general, la duración del procedimiento entre la fecha en que una parte en la diferencia notifique formalmente su decisión de apelar y la fecha en que el órgano de Apelación distribuya su informe no excederá de 60 días. Al fijar su calendario, el órgano de Apelación tendrá en cuenta las disposiciones del párrafo 9 del artículo 4, si procede. Si el órgano de Apelación considera que no puede rendir su informe dentro de los 60 días, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en el que estima que podrá presentarlo. En ningún caso la duración del procedimiento excederá de 90 días.

6. La apelación tendrá únicamente por objeto las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por éste.

7. Se prestará al órgano de Apelación la asistencia administrativa y jurídica que sea necesaria.

8. Los gastos de las personas que formen parte del órgano de Apelación, incluidos los gastos de viaje y las dietas, se sufragarán con cargo al presupuesto de la OMC, con arreglo a los criterios que adopte el Consejo General sobre la base de recomendaciones del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos.

**Procedimiento del examen en apelación**

9. El órgano de Apelación, en consulta con el Presidente del OSD y con el Director General, establecerá los procedimientos de trabajo y dará traslado de ellos a los Miembros para su información.

10. Las actuaciones del órgano de Apelación tendrán carácter confidencial. Los informes del órgano de Apelación se redactarán sin que se hallen presentes las partes en la diferencia y a la luz de la información proporcionada y de las declaraciones formuladas.

11. Las opiniones expresadas en el informe del órgano de Apelación por los distintos integrantes de éste serán anónimas.

12. El órgano de Apelación examinará cada una de las cuestiones planteadas de conformidad con el párrafo 6 en el procedimiento de apelación.

13. El órgano de Apelación podrá confirmar, modificar o revocar las constataciones y conclusiones jurídicas del grupo especial.

#### Adopción de los informes del órgano de Apelación

14. Los informes del órgano de Apelación serán adoptados por el OSD y aceptados sin condiciones por las partes en la diferencia salvo que el OSD decida por consenso no adoptar el informe del órgano de Apelación en un plazo de 30 días contados a partir de su distribución a los Miembros.<sup>8</sup> Este procedimiento de adopción se entenderá sin perjuicio del derecho de los Miembros a exponer sus opiniones sobre los informes del órgano de Apelación.

#### Artículo 18

##### Comunicaciones con el grupo especial o el órgano de Apelación

1. No habrá comunicaciones ex parte con el grupo especial o el órgano de Apelación en relación con asuntos sometidos a la consideración del grupo especial o del órgano de Apelación.

2. Las comunicaciones por escrito al grupo especial o al órgano de Apelación se considerarán confidenciales, pero se facilitarán a las partes en la diferencia. Ninguna de las disposiciones del presente Entendimiento impedirá a una parte en la diferencia hacer públicas sus posiciones. Los Miembros considerarán confidencial la información facilitada al grupo especial o al órgano de Apelación por otro Miembro a la que éste haya atribuido tal carácter. A petición de un Miembro, una parte en la diferencia podrá también facilitar un resumen no confidencial de la información contenida en sus comunicaciones escritas que pueda hacerse público.

#### Artículo 19

##### Recomendaciones de los grupos especiales y del órgano de Apelación

1. Cuando un grupo especial o el órgano de Apelación lleguen a la conclusión de que una medida es incompatible con un acuerdo abarcado, recomendarán que el Miembro afectado<sup>9</sup> la ponga en conformidad con ese acuerdo.<sup>10</sup> Además de formular recomendaciones, el grupo especial o el órgano de Apelación podrán sugerir la forma en que el Miembro afectado podría aplicarlas.

2. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 3, las constataciones y recomendaciones del grupo especial y del órgano de Apelación no podrán entrañar

<sup>8</sup> Si no hay prevista una reunión del OSD durante ese período, se celebrará una reunión del OSD a tal efecto.

<sup>9</sup> El "Miembro afectado" es la parte en la diferencia a la que vayan dirigidas las recomendaciones del grupo especial o del órgano de Apelación.

<sup>10</sup> Con respecto a las recomendaciones en los casos en que no haya infracción de las disposiciones del GATT de 1994 ni de

ningún otro acuerdo abarcado, véase el artículo 26.

el aumento o la reducción de los derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos abarcados.

#### Artículo 20

##### Marco temporal de las decisiones del OSD

A menos que las partes en la diferencia acuerden otra cosa, el período comprendido entre la fecha de establecimiento del grupo especial por el OSD y la fecha en que el OSD examine el informe del grupo especial o el informe del examen en apelación no excederá, por regla general, de nueve meses cuando no se haya interpuesto apelación contra el informe del grupo especial o de 12 cuando se haya interpuesto. Si el grupo especial o el órgano de Apelación, al amparo del párrafo 9 del artículo 12 o del párrafo 5 del artículo 17, han procedido a prorrogar el plazo para emitir su informe, la duración del plazo adicional se añadirá al período antes indicado.

#### Artículo 21

##### Vigilancia de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones

1. Para asegurar la eficaz solución de las diferencias en beneficio de todos los Miembros, es esencial el pronto cumplimiento de las recomendaciones o resoluciones del OSD.

2. Se prestará especial atención a las cuestiones que afecten a los intereses de los países en desarrollo Miembros con respecto a las medidas que hayan sido objeto de solución de diferencias.

3. En una reunión del OSD que se celebrará dentro de los 30 días siguientes<sup>11</sup> a la adopción del informe del grupo especial o del órgano de Apelación, el Miembro afectado informará al OSD de su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD. En caso de que no sea factible cumplir inmediatamente las recomendaciones y resoluciones, el Miembro afectado dispondrá de un plazo prudencial para hacerlo. El plazo prudencial será:

a) el plazo propuesto por el Miembro afectado, a condición de que sea aprobado por el OSD; de no existir tal aprobación,

b) un plazo fijado de común acuerdo por las partes en la diferencia dentro de los 45 días siguientes a la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones; o, a falta de dicho acuerdo,

c) un plazo determinado mediante arbitraje vinculante dentro de los 90 días siguientes a la fecha de adopción de las recomendaciones

<sup>11</sup> Si no hay prevista una reunión del OSD durante ese período, el OSD celebrará una reunión a tal efecto dentro del plazo establecido.

y resoluciones.<sup>12</sup> En dicho arbitraje, una directriz para el árbitro<sup>13</sup> ha

de ser que el plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones del grupo especial o del órgano de Apelación no deberá exceder de 15 meses a partir de la fecha de adopción del informe del grupo especial o del órgano de Apelación. Ese plazo podrá, no obstante, ser más corto o más largo, según las circunstancias del caso.

4. A no ser que el grupo especial o el órgano de Apelación hayan prorrogado, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 o el párrafo 5 del artículo 17, el plazo para emitir su informe, el período transcurrido desde el establecimiento del grupo especial por el OSD hasta la fecha en que se determine el plazo prudencial no excederá de 15 meses, salvo que las partes en la diferencia acuerden otra cosa. Cuando el grupo especial o el órgano de Apelación hayan procedido a prorrogar el plazo para emitir su informe, la duración del plazo adicional se añadirá a ese período de 15 meses, con la salvedad de que, a menos que las partes en la diferencia convengan en que concurren circunstancias excepcionales, el período total no excederá de 18 meses.

5. En caso de desacuerdo en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado, esta diferencia se resolverá conforme a los presentes procedimientos de solución de diferencias, con intervención, siempre que sea posible, del grupo especial que haya entendido inicialmente en el asunto. El grupo especial distribuirá su informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se le haya sometido el asunto. Si el grupo especial considera que no le es posible presentar su informe en ese plazo, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en que estima podrá presentarlo.

6. El OSD someterá a vigilancia la aplicación de las recomendaciones o resoluciones adoptadas. Todo Miembro podrá plantear en él la cuestión de la aplicación de las recomendaciones o resoluciones, en cualquier momento después de su adopción. A menos que el OSD decida otra cosa, la cuestión de la aplicación de las recomendaciones o resoluciones será incluida en el orden del día de la reunión que celebre el OSD seis meses después de la fecha en que se haya establecido el período prudencial de conformidad con el párrafo 3 y se mantendrá en el orden del día de sus reuniones hasta que se resuelva. Por lo menos 10 días antes de cada una de esas reuniones, el Miembro afectado presentará al OSD por escrito un informe de situación sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones o resoluciones.

<sup>12</sup> Si las partes no pueden ponerse de acuerdo para designar un árbitro en un lapso de 10 días después de haber sometido la cuestión a arbitraje, el árbitro será designado por el Director General en un plazo de 10 días, después de consultar con las partes.

<sup>13</sup> Se entenderá que el término "árbitro" designa indistintamente a una persona o a un grupo.

7. En los asuntos planteados por países en desarrollo Miembros, el OSD considerará qué otras disposiciones puede adoptar que

sean adecuadas a las circunstancias.

8. Si el caso ha sido promovido por un país en desarrollo Miembro, el OSD, al considerar qué disposiciones adecuadas podrían adoptarse, tendrá en cuenta no sólo el comercio afectado por las medidas objeto de la reclamación sino también su repercusión en la economía de los países en desarrollo Miembros de que se trate.

## Artículo 22

### Compensación y suspensión de concesiones

1. La compensación y la suspensión de concesiones u otras obligaciones son medidas temporales a las que se puede recurrir en caso de que no se apliquen en un plazo prudencial las recomendaciones y resoluciones adoptadas. Sin embargo, ni la compensación ni la suspensión de concesiones u otras obligaciones son preferibles a la aplicación plena de una recomendación de poner una medida en conformidad con los acuerdos abarcados. La compensación es voluntaria y, en caso de que se otorgue, será compatible con los acuerdos abarcados.

2. Si el Miembro afectado no pone en conformidad con un acuerdo abarcado la medida declarada incompatible con él o no cumple de otro modo las recomendaciones y resoluciones adoptadas dentro del plazo prudencial determinado de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21, ese Miembro, si así se le pide, y no más tarde de la expiración del plazo prudencial, entablará negociaciones con cualesquiera de las partes que hayan recurrido al procedimiento de solución de diferencias, con miras a hallar una compensación mutuamente aceptable. Si dentro de los 20 días siguientes a la fecha de expiración del plazo prudencial no se ha convenido en una compensación satisfactoria, cualquier parte que haya recurrido al procedimiento de solución de diferencias podrá pedir la autorización del OSD para suspender la aplicación al Miembro afectado de concesiones u otras obligaciones resultantes de los acuerdos abarcados.

3. Al considerar qué concesiones u otras obligaciones va a suspender, la parte reclamante aplicará los siguientes principios y procedimientos:

a) el principio general es que la parte reclamante deberá tratar primeramente de suspender concesiones u otras obligaciones relativas al mismo sector (los mismos sectores) en que el grupo especial o el órgano de Apelación haya constatado una infracción u otra anulación o menoscabo;

b) si la parte considera impracticable o ineficaz suspender concesiones u otras obligaciones relativas al mismo sector (los mismos sectores), podrá tratar de suspender concesiones u otras obligaciones en otros sectores en el marco del mismo acuerdo;

c) si la parte considera que es impracticable o ineficaz suspender concesiones u otras obligaciones relativas a otros sectores en el marco del mismo acuerdo, y que las circunstancias son suficientemente graves, podrá tratar de suspender concesiones u

otras obligaciones en el marco de otro acuerdo abarcado;

d) en la aplicación de los principios que anteceden la parte tendrá en cuenta lo siguiente:

i) el comercio realizado en el sector o en el marco del acuerdo en que el grupo especial o el órgano de Apelación haya constatado una infracción u otra anulación o menoscabo, y la importancia que para ella tenga ese comercio;

ii) los elementos económicos más amplios relacionados con la anulación o menoscabo y las consecuencias económicas más amplias de la suspensión de concesiones u otras obligaciones;

e) si la parte decide pedir autorización para suspender concesiones u otras obligaciones en virtud de lo dispuesto en los apartados b) o c), indicará en su solicitud las razones en que se funde. Cuando se traslade la solicitud al OSD se dará simultáneamente traslado de la misma a los Consejos correspondientes y también en el caso de una solicitud formulada al amparo del apartado b), a los órganos sectoriales correspondientes;

f) a los efectos del presente párrafo, se entiende por "sector":

i) en lo que concierne a bienes, todos los bienes;

ii) en lo que concierne a servicios, un sector principal de los que figuran en la versión actual de la "Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios" en la que se identifican esos sectores<sup>14</sup>;

iii) en lo que concierne a derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, cualquiera de las categorías de derechos de propiedad intelectual comprendidas en la sección 1, la sección 2, la sección 3, la sección 4, la sección 5, la sección 6 o la sección 7 de la Parte II, o las obligaciones dimanantes de la Parte III o la Parte IV del Acuerdo sobre los ADPIC;

g) a los efectos del presente párrafo, se entiende por "acuerdo":

i) en lo que concierne a bienes, los acuerdos enumerados en el Anexo IA del Acuerdo sobre la OMC, tomados en conjunto,

<sup>14</sup> En la lista que figura en el documento MTN.GNS/W/120 se identifican once sectores.

así como los Acuerdos Comerciales Plurilaterales en la medida en que las partes en la diferencia de que se trate sean partes en esos acuerdos;

ii) en lo que concierne a servicios, el AGCS;

iii) en lo que concierne a derechos de propiedad intelectual, el Acuerdo sobre los ADPIC.

4. El nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones autorizado por el OSD será equivalente al nivel de la anulación o menoscabo. CONTINUARÁ

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE TURISMO**

Reg. No. 1126 - M. 636596 - Valor C\$ 150.00

**ASUNTOS JURÍDICOS**

**Resolución No. 039-306-INTUR/2000**

**Instituto Nicaragüense de Turismo.- Managua, dos de Febrero del año dos mil. - Las ocho de la mañana.**

**VISTOS**

La solicitud presentada a este Despacho por la **Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI)**, para que se le apruebe una inversión aproximada **TREINTA Y OCHO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 38,000,000.00)**, destinados a la ampliación, remodelación y equipamiento de los Aeropuertos que se detallan a continuación:

**1. Aeropuerto Internacional de Managua**, periodo de ejecución 1999 al tercer trimestre del 2001, a un costo de US\$ 29.034.767.00.

Consiste en la ampliación y reparación de plataforma de vuelos nacionales y carga; bacheo de pista de aterrizaje; recarpeteo de pista; bacheo mayor en plataformas de abordaje; reconstrucción sistema de climatización y de la terminal de vuelos nacionales; ampliación y remodelación de terminal aérea, conformación de calle de rodaje; ampliación de plataformas de abordaje; sala de abordajes satélites; torre de control nueva; reparación de márgenes de pista; ampliación de pista de aterrizaje; construcción de terminal de carga y radar.

**2. Aeropuerto Nacional de Puerto Cabezas**, periodo de ejecución 1999 al tercer trimestre del 2000, a un costo de US\$ 2.921.600.00.

Consiste en la reparación de pista con mortero asfáltico; construcción de calle de rodaje y plataformas; construcción de terminal aérea nueva; reparación taludes cabeceras 27; cerco perimetral y accesos; recarpeteo de pista con 2 tratamientos asfálticos; reparación de márgenes de pista y de seguridad; ampliación de terminal y estacionamiento.

**3. Aeropuerto Nacional de Bluefields**, periodo de ejecución 1999 al tercer trimestre del 2000, a un costo de US\$ 2.782.000.00

Consiste en bacheo de pista de mezcla asfáltica; construcción de calle de rodaje, plataformas y drenaje; completa cerca perimetral; recarpeteo de pista (dobles tratamiento); construcción de terminal aérea; reparación márgenes de pista; construcción torre de control nueva; relleno y nivelación de márgenes de seguridad.

**4. Aeropuerto Nacional de Corn Island**, periodo de ejecución 1999 al primer trimestre del 2001, a un costo de US\$ 3.220.000.00.

Consiste en bacheo de pista con mezcla asfáltica; construcción de calle de rodaje y plataforma de abordaje; ampliación de pista; construcción de terminal aérea; construcción alcantarilla en cruce en calle de rodaje; recarpeteo de pista de rodaje (doble tratamiento sup); cerco perimetral y accesos; torre de control provisional y torre de control definida.

5. **Aeropuerto Nacional de San Juan del Norte**, periodo de ejecución 1999 al tercer trimestre del 2001, a un costo de US\$ 30,000.00.

Consiste en la elaboración de los planos constructivos de terminal aérea y la supervisión de obras.

#### CONSIDERANDO

Que la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), es la encargada de administrar y operar todos los aeropuertos nacionales e internacionales del país;

Que el 33% del flujo de turista internacionales que visitan Nicaragua, ingresan por vía aérea y por ende a través del Aeropuerto Internacional de Managua, único en el país en brindar este servicio;

Que la Empresa solicitante tiene como objetivo mejorar la calidad y servicio a los turistas nacionales e internacionales, excursionistas y otros, que hacen uso diariamente del servicio del transporte aéreo;

Que los planes de inversión de la Empresa solicitante en los Aeropuertos a que se hace referencia en el Visto de esta Resolución, contribuyen en mejorar las ventajas comparativas del país al disponer de un Aeropuerto Internacional Moderno y mejorar las facilidades al transporte aéreo, para el traslado de los turistas nacionales e internacionales que visiten los principales destinos turísticos de Nicaragua;

Que la ejecución del proyecto contribuirá a la generación de 575 empleos temporales y 280 nuevas plazas de empleo permanente;

Que la firma solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley No. 306 para este tipo de solicitudes, y expresó los pormenores y detalles de los proyectos que pretende desarrollar.

#### PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere los numerales 4.9 y 5.9 de los Artículos 4 y 5 respectivamente de la Ley No. 306 "LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA", del 10 de Junio de 1999, y Ley No. 298 "LEY CREADORA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO", publicadas en "La Gaceta", Diario Oficial No. 117 del 21 de Junio de 1999, y No. 149 del 11 de Agosto de 1998, respectivamente.

#### ACUERDA:

**Primero:** Se aprueba la inversión aproximada a TREINTAY OCHO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 38,000,000.00), destinada a la ampliación, remodelación y equipamiento de los Aeropuertos a que se han hecho referencia en el Visto de esta Resolución.

**Segundo:** La anterior aprobación, es sin perjuicio de que la parte interesada obtenga las correspondientes autorizaciones o permisos de construcción para dicho proyecto, debiendo cumplir con los Reglamentos y demás condiciones señaladas por las autoridades correspondientes.

**Tercero:** La Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), tiene un plazo de treinta meses para concluir los trabajos de ampliación, remodelación y equipamiento de los Aeropuertos señalados en el Visto de esta Resolución, caso contrario se tendrán por renunciados los beneficios que se deriven de la misma.

**Cuarto:** La Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), desde ahora queda obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y en el Registro de Inversiones Turísticas para todos los efectos de Leyes No. 298 y 306 a que se hacen referencia en el Por Tanto de esta Resolución.

**Quinto:** Los incentivos a que tenga derecho la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), serán otorgados mediante la suscripción de un Contrato Turístico de Inversión y Promoción, el cual será puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Sexto:** Notifíquese a la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada, publíquese por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial. - **Ausberto Narváez Argüello**, Presidente Ejecutivo por la Ley, Instituto Nicaragüense de Turismo. - **Alfredo Ferretti Lugo**, Secretario General.

#### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1818 - M. 518524 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 151, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**MARIA PATRICIA RIOS PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Noviembre de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 2111 -M. 036593 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 71, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**MARTHA ILEANA GUTIERREZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Diciembre de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 2437 -M. 039343 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 339, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**CIPRIANO MERCEDES SANDOVAL SÁNCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Estadística, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Marzo de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 2259 -M. 641203 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 49, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**MARIA INES RODRÍGUEZ ROJAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los siete días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de Marzo del 2000.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 2114 -M. 520812 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 150, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**REYNALDO DEL CARMEN LACAYO CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Noviembre de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 2414 -M. 520812 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 169, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**ANGELA DEL CARMEN BENDAÑA ALONSO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Dirección, Administración y Descentralización de Centros Educativos, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los siete días del mes de Marzo del dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de Marzo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1796 - M. 520121 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0843, Partida No. 5736, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ALEJANDRO ANASTACIO SILVA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Psicología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Febrero de año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, veintidós de Febrero de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1817 - M. 520183 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0822, Partida No. 5694, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ROBERTO JOSE ZAPATA**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. De Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2130 - M. 544286 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0791, Partida No. 5633, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**NOELIA DEL CARMEN SÁNCHEZ RICARTE**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Comunicación Social. De Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Comunicación Social, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild.

Es conforme. Managua, seis de Diciembre de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.



Reg. No. 2119 - M. 520801 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0762, Partida No. 5575, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**TANIA ALEJANDRA CASTRO BUITRAGO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. De Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintiún de Julio de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2102 - M. 179371 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0834, Partida No. 5717, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA ISABEL SÁNCHEZ**, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Sociología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Lic. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2103 - M. 179372 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0802, Partida No. 5655, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JAVIER SALVADOR MARTINEZ ESPINOZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2104 - M. 179367 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0492, Partida No. 5034 Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**HEIZEL OLIVAS MATUTE**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en **Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General.

Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, dieciocho de Mayo de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1814 - M. 520160 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0592, Partida No. 5234 Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**VIROERLE GARCIA QUILANO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz,.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2131 - M. 179372 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0741, Partida No. 5532, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JENIFFER IVONNE PADILLA CENTENO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Comunicación Social y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Comunicación Social**, para

que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Guillermo Rothsschuh Villanueva.

Es conforme. Managua, once de Octubre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1795 - M. 160030 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, CERTIFICA: que bajo el Folio No. 288 Partida No. 2627 del Libro de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**EDDA LUCIANA ARÉVALO CUADRA**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga S.J.- El Secretario General, P. Antonio Ocaña S.J.- El Decano de la Facultad, Lic. Vidaluz Meneses.

Es conforme. Managua, veinte de Febrero de 1996.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana

Reg. No. 1875 - M. 179409 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 936, Página 468, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**» **POR CUANTO:**

**JUAN RAMON MALDONADO RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Suelos y Agua**, para que goce de

los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R. - El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Ch. - El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 2112 - M. 179351 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 925, Página 463, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

**SARIBEL AMANDA TORRES CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R. - El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 1892 - M. 519446 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 944, Página 472, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

**JOSE GUILLERMO RODAS BLANDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - El Decano de la Facultad, Ariel Cajina L. - El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 1894 - M. 519406 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 943, Página 472, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

**FRANCISCO JAVIER OBANDO GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - El Decano de la Facultad, Ariel Cajina L. - El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

#### SECCION JUDICIAL

#### CITACION DE PROCESADOS

Por Única Vez cito y emplazo al Procesado **JORGE LUIS MENDEZ GOMEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **DAÑOSA LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **RINA MARIA CAMPOS MARCENARO**. Nombre se le Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se oculta. - (f) M. J. M. A., JUEZ. - (f) E. C., SRIA. - Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil. / Licda. María José Morales Alcán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez cito y emplazo al Procesado **ROGER GERARDO ALEGRIA SALINAS**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **RINA MARIA CAMPOS MARCENARO**. Nombresele Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se oculta. - (f) M. J. M. A., JUEZ.- (f) E. C., SRIA.- Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil. / Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez cito y emplazo al Procesado **EDUARDO MANUEL ESCOBAR SANCHEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **RINA MARIA CAMPOS MARCENARO**. Nombresele Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se oculta. - (f) M. J. M. A., JUEZ.- (f) E. C., SRIA.- Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil. / Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez cito y emplazo al Procesado **JOSE VICENTE RODRIGUEZ LACAYO**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **RINA MARIA CAMPOS MARCENARO**. Nombresele Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se oculta. - (f) M. J. M. A., JUEZ.- (f) E. C., SRIA.- Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil. / Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez cito y emplazo al Procesado **ABRAHAMAURELIO ARAUZ BOLAÑOS**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **RINA MARIA CAMPOS MARCENARO**. Nombresele Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se oculta. - (f) M. J. M. A., JUEZ.- (f) E. C., SRIA.- Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil. / Licda. María José

Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez cito y emplazo al Procesado **JOSE ALEJANDRO CASTILLO MENDEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **RINA MARIA CAMPOS MARCENARO**. Nombresele Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se oculta. - (f) M. J. M. A., JUEZ.- (f) E. C., SRIA.- Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil. / Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez cito y emplazo al Procesado **ERVIN MONTOYA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **RINA MARIA CAMPOS MARCENARO**. Nombresele Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se oculta. - (f) M. J. M. A., JUEZ.- (f) E. C., SRIA.- Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil. / Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez cito y emplazo al Procesado **MANUEL MEDINA FONSECA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **RINA MARIA CAMPOS MARCENARO**. Nombresele Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se oculta. - (f) M. J. M. A., JUEZ.- (f) E. C., SRIA.- Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil. / Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez cito y emplazo al Procesado **MOISES ALFONSO CULBERTH MARTINEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **RINA MARIA CAMPOS MARCENARO**. Nombresele Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se oculta. - (f) M. J. M. A., JUEZ.- (f) E. C., SRIA.- Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil. / Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.